


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

Núm. 414

1 de marzo de 2011

SUMARIO . Pág. 41228

SUMARIO

Páginas

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 25-IV¹

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Texto Propuesto por la Ponencia de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 383, de 23 de noviembre de 2010.

41232

P.L. 25-V¹

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 383, de 23 de noviembre de 2010.

41233

P.L. 25-VII¹

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 390, de 16 de diciembre de 2010.

41234

P.L. 34-IV

INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.

41235



Páginas

P.L. 34-V

DICTAMEN de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

41254

P.L. 34-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

41255

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 400-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, D. Alfredo Villaverde Gutiérrez, Dña. Victorina Alonso Fernández, Dña. María Ángela Marqués Sánchez y D. Pedro Nieto Bello, instando a la Junta de Castilla y León a la gestión de recursos procedentes de las explotaciones de pizarra, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.

41256

P.N.L. 454-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de un sistema de transporte público en el Cañón de Río Lobos y a prohibir el paso de vehículos por el mismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 90, de 27 de mayo de 2008.

41257

P.N.L. 1275-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a adopción de medidas en zonas educativas prioritarias para evitar la desaparición de ciclos formativos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 330, de 2 de junio de 2010.

41258

Páginas**P.N.L. 1309-I¹**

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Ángela Marqués Sánchez y D. Octavio César Cantalejo Olmos, instando a la Junta de Castilla y León a poner los medios necesarios para ofertar el título de Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos en el curso 2011-2012, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010. 41259

P.N.L. 1325-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a implantar nuevas titulaciones de Formación Profesional en la provincia de Zamora para el próximo curso 2011-2012, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010. 41260

P.N.L. 1356-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y D. Ildefonso Sanz Velázquez, instando a la Junta de Castilla y León a la mejora de competencias y coordinación del mantenimiento de colegios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 368, de 13 de octubre de 2010. 41261

P.N.L. 1357-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López y D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a incluir en las bases reguladoras de subvenciones la promoción de afiliación de mujeres al Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia y la ampliación del régimen de concesión, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 368, de 13 de octubre de 2010. 41262

P.N.L. 1382-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a la puesta en marcha de los Planes de Zona en las zonas consideradas a revitalizar antes de finalizar el año, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 378, de 10 de noviembre de 2010. 41263



Páginas

P.N.L. 1385-I¹

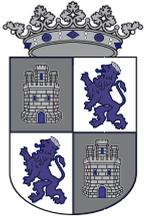
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a modificar los criterios de prioridad incluidos en la Orden AYG 1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER, incluyendo en los mismos la pertenencia de los agricultores y ganaderos a las cooperativas agrarias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 381, de 17 de noviembre de 2010.

41264

P.N.L. 1412-I¹

DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, instando a la Junta de Castilla y León al desarrollo de suelo industrial público en Valcorba, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 399, de 12 de enero de 2011.

41265



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

- P.L. 25-IV¹** *CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Texto Propuesto por la Ponencia de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 383, de 23 de noviembre de 2010.*

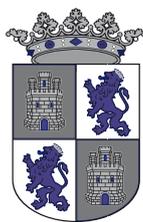
CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del Texto Propuesto por la Ponencia de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 383, de 23 de noviembre de 2010, se publica a continuación la siguiente corrección:

Página 36911, Artículo 7.b):

Donde dice: "... recogidas en el artículo 3 de la presente ley."

Debe decir: "... recogidas en el artículo 2 de la presente ley."



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

- P.L. 25-V¹** *CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación del Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 383, de 23 de noviembre de 2010.*

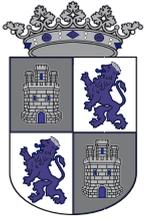
CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación del Dictamen de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades en el Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 383, de 23 de noviembre de 2010, se publica a continuación la siguiente corrección:

Página 36943, primera y segunda columna, Artículo 7.b):

Donde dice: "... recogidas en el artículo 3 de la presente ley."

Debe decir: "... recogidas en el artículo 2 de la presente ley."



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 25-VII¹ *CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 390, de 16 de diciembre de 2010.*

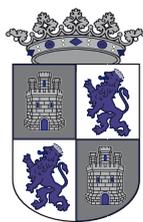
CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley contra la Violencia de Género en Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 390, de 16 de diciembre de 2010, se publica a continuación la siguiente corrección:

Página 37452, Artículo 7.b):

Donde dice: "... recogidas en el artículo 3 de la presente ley."

Debe decir: "... recogidas en el artículo 2 de la presente ley."



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 34-IV *INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 34-IV.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

A LA COMISIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, integrada por los señores Aguilar Cañedo, Cuesta Cofreces, Otero Pereira, Rubio Mayor y Velasco Rodríguez ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.



TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se modifica el Título del Proyecto de Ley que pasa a denominarse **“Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las Enmiendas números 3 y 4 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, los párrafos quinto y sexto del apartado I de la Exposición de Motivos, pasan a quedar redactados así:

“Hoy se hace necesario abordar la primera modificación de esta Ley de Régimen Local para dar cumplimiento al nuevo Estatuto de Autonomía.

Esta modificación debe referirse al ámbito de las relaciones entre la Administración Autonómica y la Administración Local, y concretamente, en lo referido a los órganos de colaboración, para adaptarla a la reforma del Estatuto de Autonomía realizada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre”.

ARTÍCULO ÚNICO

Apartado uno

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado dos

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado tres

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.



Apartado cuatro

- Las Enmiendas números 7 y 8 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para los párrafos primero y segundo del apartado 1 del artículo 88 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León. Así, en el párrafo primero del apartado 1 de ese precepto se sustituyen las palabras “en enero de cada año” por la expresión “**dentro de los dos primeros meses de cada año**” y en el párrafo segundo de ese mismo apartado se sustituye la redacción que figuraba en el Proyecto de Ley por la siguiente: “**Igualmente, tras la presentación de la memoria prevista en el párrafo anterior y en todo caso antes del día 1 de junio de cada año, podrá presentar ante el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustado a la memoria de gestión ya presentada**”.

Apartado cinco

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado seis

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para el párrafo primero del apartado 1 del artículo 94 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, sustituyendo en el mismo las palabras “en enero de cada año” por la expresión “**dentro de los dos primeros meses de cada año**”.

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 94 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, sustituyendo la redacción que figuraba en el mismo por la siguiente: “**Igualmente, tras la presentación de la memoria prevista en el párrafo anterior y en todo caso antes del día 1 de junio de cada año, podrá presentar ante el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León un proyecto de revisión de la valoración de las competencias delegadas, ajustado a la memoria de gestión ya presentada**”.

Apartado siete

- Las Enmiendas números 13, 19, 20, 22, 23, 27, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42 y 43 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.



- Las Enmiendas números 33, 39 y 44 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se introduce en la redacción que el Proyecto de Ley propone para el apartado 1 del artículo 97 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León un nuevo párrafo tercero del siguiente tenor literal: **“A las sesiones del Pleno del Consejo podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Administración del Estado nombrado por ella a tal efecto”**.

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para la letra b) del apartado 2 del artículo 98 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, que queda redactada así: **“b) Informar todos los instrumentos de planificación de la Comunidad Autónoma que afecten de forma específica a las entidades locales”**.

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para la letra e) del apartado 2 del artículo 98 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, que queda redactada así: **“e) Efectuar cuantas propuestas en asuntos no previstos expresamente en el orden del día sean necesarias para una mejor coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas representadas en el Consejo de Cooperación Local”**.

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para la letra f) del apartado 2 del artículo 98 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, que pasa a quedar formulada así: **“f) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autonómica”**.

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para la letra g) del apartado 2 del artículo 99 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, que pasa a quedar formulada así: **“g) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autonómica”**.

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para la letra d) del apartado 3 del artículo 99 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, que pasa a quedar formulada así: **“d) Informar cuantos asuntos**



administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autónoma”.

- La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para la letra e) del apartado 4 del artículo 99 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, que pasa a quedar formulada así: **“e) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autónoma”.**

- Las Enmiendas números 12, 14, 15, 17, 18, 21, 28, 29 y 30 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir las expresiones “cargos políticos de representación local” y “cargo político de representación” que figuraban en la redacción que este apartado propone para el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 97, para el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 98, y para las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 99 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León por las expresiones **“cargos electos de representación local”** y **“cargo electo de representación”**, respectivamente.

Apartado ocho

- La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Apartado nueve

- La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, la redacción que el Proyecto de Ley propone para el artículo 107 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, se sustituye por la siguiente:

“Si alguna Entidad Local incumple lo dispuesto en la planificación sectorial, sin justificación fundada, será requerida por la Junta de Castilla y León para que, en plazo no inferior a un mes, adopte las medidas necesarias para cumplirla.

Si transcurrido el plazo conferido al respecto el incumplimiento persistiera y afectase al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad Local, con independencia de las acciones legales que procedan”.



Apartado diez

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado once

- La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Apartado doce

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se modifica la redacción que el Proyecto de Ley propone para la letra b) de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, que pasa a quedar redactada así: **“b) Proponer la designación de los representantes de las entidades locales en aquellos órganos colegiados de la Administración Autonómica en los que ésta entienda deban estar representados”**.

- Las Enmiendas números 51 y 52 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Apartado trece

No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado catorce

- La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos en que venía formulada. Como consecuencia de dicha aceptación, se incorpora al Proyecto de Ley una nueva Disposición Final Primera.

ENMIENDA NÚMERO 54 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía la inclusión en el Artículo único del Proyecto de Ley de un nuevo apartado quince, a través



del cual se pretendía la incorporación a la Ley de Régimen Local de Castilla y León de una nueva Disposición Transitoria Tercera bis, ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, se incorpora al Proyecto de Ley una nueva Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (Incorporada por la Ponencia)

Como consecuencia de la aceptación de la Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Socialista, la Ponencia acuerda, por unanimidad, incorporar al Proyecto de Ley una Disposición Transitoria del siguiente tenor:

“Disposición Transitoria.- Régimen transitorio.

Las previsiones contenidas en la presente Ley serán de aplicación a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas y de instrumentos de planificación sectorial de carácter general que afecten de forma específica a las entidades locales y que, en el momento de la entrada en vigor de la presente, no hayan recibido todavía la aprobación definitiva de la Junta de Castilla y León”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (Incorporada por la Ponencia)

Como consecuencia de la aceptación parcial de la Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista, la Ponencia acuerda, por unanimidad, incorporar al Proyecto de Ley una nueva Disposición Final del siguiente tenor:

“Disposición Final Primera.- Desarrollo reglamentario.

La Junta de Castilla y León procederá a aprobar antes del 31 de diciembre de 2011 el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (que en el Proyecto de Ley figuraba como Disposición Final única)

No se han presentado enmiendas a esta disposición.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de febrero de 2011.

Fdo.: Francisco Javier Aguilar Cañedo

Fdo.: Rosa Isabel Cuesta Cofreces

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

Fdo.: David Rubio Mayor

Fdo.: Ángel Velasco Rodríguez



TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1998, DE 4 DE JUNIO, DE RÉGIMEN LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN Y DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, según la reforma producida por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, prevé la exigencia de regular, a través de la ley que regule el gobierno y administración local en Castilla y León, la creación, composición y funciones del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, como órgano mixto para el diálogo y la cooperación entre la Comunidad Autónoma y las corporaciones locales de Castilla y León.

Este Consejo, en el que las entidades locales deberán estar representadas con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional, será oído en la preparación de los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas y planes que afecten de forma específica a las entidades locales.

Se recogen así, en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los principios de autonomía local y de cooperación entre la Administración Autonómica y la Administración Local recogidos en la Carta europea de autonomía local y en la propia Constitución Española.

En la Comunidad Autónoma, es la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la que regula el gobierno y la administración local de Castilla y León, dedicando el título IX a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades Locales.

Hoy se hace necesario abordar la primera modificación de esta Ley de Régimen Local para dar cumplimiento al nuevo Estatuto de Autonomía.

Esta modificación debe referirse al ámbito de las relaciones entre la Administración Autonómica y la Administración Local, y concretamente, en lo referido a los órganos de colaboración, para adaptarla a la reforma del Estatuto de Autonomía realizada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

II

La parte dispositiva de esta Ley consta de un artículo único, dedicado a la modificación de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, para la consecución de cuatro objetivos.

Por una parte, se crea el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León estableciéndose su definición, composición y la adscripción de su secretaría a la Consejería competente en materia de Administración Local. Junto a esto, y en



cumplimiento del artículo 51 del Estatuto de Autonomía, la Ley regula su organización en Pleno, Comité Permanente y Comisiones, y detalla, de manera exhaustiva, todas las competencias del Consejo de Cooperación Local.

En segundo lugar, la Ley trata de clarificar los órganos que intervienen en los procesos de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad Autónoma a las entidades Locales diferenciando el órgano que emite el informe previo del Decreto de traspaso de medios y del Decreto de delegación, la Comisión mixta, del órgano que realiza el seguimiento de la transferencia y delegación de competencias una vez realizada, que será el Consejo de Cooperación Local.

En tercer lugar, la Ley, haciéndose eco del reconocimiento estatutario de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León en su artículo 52, establece un listado de funciones de esta asociación de entidades locales, reconociendo así su interlocución en cuanto asociación local con mayor implantación.

Por último, la modificación de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León a través de la presente Ley se cierra con el establecimiento de un nuevo régimen transitorio hasta el desarrollo reglamentario del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, dejando vigentes como órganos de colaboración entre la Administración Autonómica y la Administración Local, el Consejo de Provincias, para el ámbito provincial, y las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, para el resto de entidades locales.

Artículo único.- Modificación de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 21, que quedan redactados del siguiente modo:

“1.- Se considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la legislación básica del Estado.”

3.- La Junta de Castilla y León establecerá, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León y a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, niveles homogéneos de prestación de los servicios mínimos, mediante la fijación de indicadores, resultados o características técnicas de los mismos, según proceda.”



Dos.- Se modifica el apartado 2 del artículo 85, que queda redactado del siguiente modo:

“No obstante, cuando la naturaleza o características del servicio lo exijan, la transferencia o delegación se limitará a la Diputación Provincial afectada.”

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 86, que queda redactado del siguiente modo:

“2. El traspaso de los expresados medios, salvo lo que disponga la propia Ley de transferencia, se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, adoptado a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe favorable de la correspondiente Comisión Mixta negociadora del traspaso, que estará integrada por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad autónoma y de la entidad local receptora.”

Cuatro.- Se modifica el artículo 88, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Entidad Local que reciba las funciones transferidas deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada año a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente por razón de la materia, una memoria de la gestión del año anterior del servicio transferido, incluyendo los niveles y calidad en la prestación del mismo.

Igualmente, tras la presentación de la memoria prevista en el párrafo anterior y en todo caso antes del día 1 de junio de cada año, podrá presentar ante el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustado a la memoria de gestión ya presentada.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviera sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo del servicio transferido serán librados por la Consejería competente en materia de Hacienda en los términos que disponga el Decreto que apruebe el traspaso de medios y servicios.

3. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tendrá el carácter de órgano de seguimiento de las transferencias de competencias a las entidades locales. En su seno se analizarán las propuestas de revisión a que se refiere el apartado 1 de este artículo, pudiendo proponer antes del 1 de septiembre de cada año a la Junta de Castilla y León, a los efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los criterios para la revisión de dicha valoración, teniendo en cuenta los niveles y calidad a mantener en la prestación de los servicios transferidos y ajustados a las previsiones de la política económica general.”

Cinco.- Se modifica el punto 1 del artículo 92, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La delegación del ejercicio de funciones en las entidades locales será aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León, adoptado a propuesta de la Consejería



competente por razón de la materia y previo informe favorable de la correspondiente Comisión Mixta negociadora de la delegación que estará integrada por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la entidad local receptora.”

Seis.- Se modifica el artículo 94, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Entidad Local receptora de la delegación deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada año a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente por razón de la materia, con el estado de ingresos y gastos, una memoria de la gestión del año anterior de los servicios delegados, incluyendo, en su caso, los niveles de calidad de la prestación de los mismos, así como certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Igualmente, tras la presentación de la memoria prevista en el párrafo anterior y en todo caso antes del día 1 de junio de cada año, podrá presentar ante el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León un proyecto de revisión de la valoración de las competencias delegadas, ajustado a la memoria de gestión ya presentada.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviere sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo de la función delegada se librarán por la Consejería competente en materia de Hacienda, a favor de la Entidad Local receptora, en los términos que establezca el Decreto que apruebe la delegación

3. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tendrá el carácter de órgano de seguimiento de las delegaciones de competencias a las entidades locales. En su seno se analizarán las propuestas de revisión a que se refiere el apartado 1 de este artículo, pudiendo proponer antes del 1 de septiembre de cada año a la Junta de Castilla y León, a los efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los criterios para la revisión de dicha valoración, teniendo en cuenta los niveles y calidad a mantener en la prestación de los servicios derivados de las mencionadas delegaciones y ajustados a las previsiones de la política económica general.

Siete.- Se modifica el Capítulo IV, artículos 95 a 99, que pasan a tener la siguiente redacción:

“CAPÍTULO IV

El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

Artículo 95.

Se crea, al amparo del artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León como órgano mixto para el diálogo



y la cooperación entre la Administración Autonómica y las corporaciones locales, con funciones de conocimiento, consulta y propuesta en aquellos asuntos que sean de interés mutuo para ambas Administraciones, especialmente en el ámbito competencial, de participación institucional, de vertebración administrativa y de cooperación económica.

Artículo 96.

1. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León estará integrado por representantes de la Administración Autonómica y de las entidades locales.

2. Su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, quedando la secretaría del órgano adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Local.

3. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León se reúne en Pleno, Comité Permanente y en las siguientes Comisiones:

- Comisión de Provincias.
- Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes.
- Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Asociativas.

4. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León ejercerá las competencias que se indican en los siguientes artículos.

Artículo 97.

1. El Pleno del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León se compone por un Presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, dos Vicepresidentes, el primero en representación de la Administración Autonómica y el segundo de las entidades locales, y por los vocales que se determinen reglamentariamente en representación de ambas Administraciones.

En todo caso, el número de vocales de la Administración Autonómica deberá ser uno por cada Consejería a propuesta de su titular y tendrán, al menos, rango de Director General. Del mismo modo, se garantizará que los vocales de la Administración Local, cuyo número no podrá ser superior a los anteriores, aseguren su pluralidad política, territorial e institucional y ostenten cargos electos de representación local. El titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, vistas las propuestas efectuadas, nombrará mediante Orden a los vocales.

A las sesiones del Pleno del Consejo podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Administración del Estado nombrado por ella a tal efecto.

Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería competente en materia de Administración Local.



2. El Pleno, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, tiene las siguientes competencias:

- a) Designar, de entre sus miembros, los integrantes del Comité Permanente.
- b) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que afecten a la estructura, organización y al régimen jurídico general de las entidades locales de Castilla y León.
- c) Informar los anteproyectos de ley mediante los cuales se transfieran competencias de la Comunidad Autónoma a las entidades locales.
- d) Conocer, una vez aprobado el presupuesto general de la Comunidad de Castilla y León, el Plan de Cooperación Local o instrumento que lo sustituya.
- e) Proponer acciones o programas a incluir en los Planes de la Comunidad Autónoma de especial interés para las entidades locales.
- f) Efectuar la propuesta inicial de las materias, competencias y funciones que pudieran ser objeto de transferencia y delegación a las entidades locales.
- g) Proponer medidas en relación con la situación económico-financiera de las entidades locales.
- h) Emitir el Informe previo al que se refiere el artículo 21.3 de la presente Ley.
- i) Emitir el Informe al que refiere el artículo 109 de la presente Ley.
- j) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

Artículo 98.

1. El Comité Permanente del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León se compone por un Presidente, que será el Vicepresidente primero del Pleno y por los vocales que se determinen reglamentariamente en representación de ambas Administraciones.

En todo caso, serán vocales del Comité Permanente por parte de la Administración Autonómica, los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de Administración Local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Del mismo modo, se garantizará que los vocales de la Administración Local en el Comité Permanente, cuyo número no podrá ser superior a los anteriores, aseguren su pluralidad política, territorial e institucional y ostenten cargos electos de representación local.

Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería competente en materia de Administración Local.

2. El Comité Permanente, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, tiene las siguientes competencias:

- a) Informar los anteproyectos de ley y las disposiciones administrativas de carácter general reguladoras de los distintos sectores de la acción pública cuando afecten de forma específica a las entidades locales, que no corresponda informar al Pleno.



b) Informar todos los instrumentos de planificación de la Comunidad Autónoma que afecten de forma específica a las entidades locales.

c) Conocer los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León por los que se solicite al Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las entidades locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

d) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta Ley cuando, afectando a distintos tipos de entidades locales, excedan de las competencias atribuidas a las Comisiones en los siguientes artículos.

e) Efectuar cuantas propuestas en asuntos no previstos expresamente en el orden del día sean necesarias para una mejor coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas representadas en el Consejo de Cooperación Local.

f) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autonómica.

g) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

Artículo 99.

1. La Comisión de Provincias, la Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes y la Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Asociativas del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tendrán la siguiente composición:

a) La Comisión de Provincias se compone por un Presidente, un Vicepresidente, que serán el Presidente y Vicepresidente primero del Pleno, respectivamente, y por los vocales. Los vocales en representación de la Administración Autonómica serán los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de Administración Local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Serán vocales de las Provincias, uno por cada Diputación Provincial que ostente cargo electo de representación.

b) La Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes se compone por un Presidente, un Vicepresidente, que serán el Presidente y Vicepresidente primero del Pleno, respectivamente, y por los vocales. Los vocales en representación de la Administración Autonómica serán los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de Administración Local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Serán vocales de los Municipios, uno por cada Municipio Capital de Provincia o Mayor de 20.000 habitantes que ostente cargo electo de representación.

c) La Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Asociativas se compone por un Presidente, un Vicepresidente, que serán el Presidente y Vicepresidente primero del Pleno, respectivamente, y por los vocales.



Los vocales en representación de la Administración Autonómica serán los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de Administración Local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Se garantizará que los vocales de los municipios y entidades locales asociativas, cuyo número se determinará reglamentariamente, aseguren su pluralidad política, territorial e institucional y ostenten cargos electos de representación local.

En cada Comisión actuará como Secretario un funcionario de la Consejería competente en materia de Administración Local.

2. La Comisión de Provincias, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, en relación con aquellos asuntos referidos a éstas, tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer los Planes Provinciales de las Diputaciones Provinciales.
- b) Actuar como órgano de seguimiento en la transferencia y delegación de competencias a las Provincias.
- c) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta Ley.
- d) Emitir el informe al que se refiere el artículo 108 de la presente Ley en relación con los Planes Provinciales de las Diputaciones Provinciales.
- e) Proponer medidas que aseguren la eficacia y la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas en la asistencia y asesoramiento a las entidades locales, en materia de agrupación de municipios para el sostenimiento común del puesto de secretaría y en materia de cajas provinciales de cooperación.
- f) Elevar al Pleno las iniciativas que surjan en el seno de la Comisión en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del artículo 97, y en la letra e) del punto 2 del artículo 98 de esta Ley.
- g) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autonómica.
- h) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

3. La Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios mayores de 20.000 habitantes, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, en relación con aquellos asuntos referidos a estos municipios, tiene las siguientes competencias:

- a) Actuar como órgano de seguimiento en la transferencia y delegación de competencias.
- b) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta ley.
- c) Elevar al Pleno las iniciativas que surjan en el seno de la Comisión en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del artículo 97, y en la letra e) del punto 2 del artículo 98 de esta Ley.



d) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autonómica.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

4. La Comisión de Municipios menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales asociativas, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, en relación con aquellos asuntos referidos a estas entidades locales, tiene las siguientes competencias:

a) Actuar como órgano de seguimiento en la transferencia y delegación de competencias.

b) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta ley.

c) Proponer medidas que aseguren la eficacia y la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas en la asistencia y asesoramiento a las entidades locales.

d) Elevar al Pleno las iniciativas que surjan en el seno de la Comisión en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del artículo 97, y en la letra e) del punto 2 del artículo 98 de esta Ley.

e) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autonómica.

f) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.”

Ocho.- Se modifica el artículo 106, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Previamente a la elaboración de los instrumentos de planificación y, posteriormente, para su debida coordinación, las Consejerías afectadas deberán proporcionar a las entidades locales los datos necesarios, pudiendo recabar de las mismas cuanta información precisen.

2. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado anterior será puesta en conocimiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, que dará cuenta de las infracciones cometidas y de su informe a la Junta de Castilla y León para la adopción de las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en las leyes.”

Nueve.- Se modifica el artículo 107, que queda redactado del siguiente modo:

“Si alguna Entidad Local incumple lo dispuesto en la planificación sectorial, sin justificación fundada, será requerida por la Junta de Castilla y León para que, en plazo no inferior a un mes, adopte las medidas necesarias para cumplirla.

Si transcurrido el plazo conferido al respecto el incumplimiento persistiera y afectase al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad Local, con independencia de las acciones legales que procedan.”



Diez.- Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 108, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado.

2. La Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, establecerá mediante Decreto los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de su respectivos Planes.”

Once.- Se modifica el punto 1 del artículo 109, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Para favorecer la coordinación con las entidades locales, la cooperación económica con las mismas se llevará a cabo a través del Plan de Cooperación Local, cuya regulación se establecerá por la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.”

Doce.- Se añade una nueva Disposición Adicional Decimotercera, con la siguiente redacción:

“Decimotercera.- Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, corresponde a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en cuanto asociación local con mayor implantación en la Comunidad Autónoma según el artículo 52 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en virtud del principio de cooperación, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer la designación de los representantes de las entidades locales en el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional.

b) Proponer la designación de los representantes de las entidades locales en aquellos órganos colegiados de la Administración Autonómica en los que ésta entienda deban estar representados.

c) Proponer medidas y negociar los Pactos de carácter general en materia local.

d) Efectuar las propuestas iniciales sobre la conveniencia de la presencia de representación local en órganos colegiados de la Administración Autonómica, cuando proceda por verse especialmente afectados los intereses locales.

e) Informar, previamente a su resolución, las ayudas de la cooperación económica local general destinadas a gastos de inversión de las diputaciones provinciales y de los municipios mayores de 20.000 habitantes.

f) Elevar al Consejo de Cooperación Local de Castilla y León las iniciativas que tenga en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del



artículo 97, en la letra e) del punto 2 del artículo 98, y en la letra e) del punto 2 y en la letra c) del punto 4 del artículo 99 de esta Ley.

g) Conocer, a través de sus respectivas comisiones, las políticas generales o sectoriales que afecten a las entidades locales, que le sean sometidas por la Administración Autonómica.

h) Cualesquiera otras que se le atribuyan por ley, disposición administrativa de carácter general o vía convencional.”

Trece.- Se añade una nueva Disposición Adicional Decimocuarta, con la siguiente redacción:

“Decimocuarta.- En todos aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico atribuya competencias al Consejo de Provincias se entenderán hechas al Consejo de Cooperación Local de Castilla y León”.

Catorce.- Se modifica la Disposición Transitoria Tercera, que queda redactada del siguiente modo:

“Tercera.- En tanto no se establezca el régimen orgánico y de funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, las competencias que la presente ley atribuye al Pleno, al Comité Permanente y a la Comisión de Provincias serán desempeñadas por el Consejo de Provincias.

De igual manera, hasta que se establezca dicho régimen, las competencias que la presente Ley atribuye a la Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios mayores de 20.000 habitantes, y a la Comisión de Municipios menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales asociativas serán desempeñadas por las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.”

Disposición Transitoria.- Régimen transitorio.

Las previsiones contenidas en la presente Ley serán de aplicación a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas y de instrumentos de planificación sectorial de carácter general que afecten de forma específica a las entidades locales y que, en el momento de la entrada en vigor de la presente, no hayan recibido todavía la aprobación definitiva de la Junta de Castilla y León.

Disposición Derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en ésta.



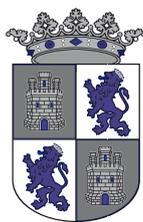
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

La Junta de Castilla y León procederá a aprobar antes del 31 de diciembre de 2011 el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 34-V *DICTAMEN de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 34-V. En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INTERIOR Y JUSTICIA

La Comisión de Interior y Justicia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

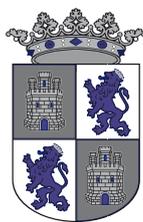
DICTAMEN

El Dictamen aprobado por la Comisión de Interior y Justicia coincide literalmente con el Texto propuesto por la Ponencia en su Informe de fecha 14 de febrero de 2011.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
INTERIOR Y JUSTICIA,
Fdo.: María Concepción Mallo Álvarez

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
INTERIOR Y JUSTICIA,
Fdo.: Francisco Javier Iglesias García



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 34-VI *ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el Proyecto Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 34-VI.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

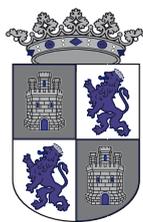
EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la Cámara, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La totalidad de enmiendas de este Grupo Parlamentario que, debatidas y votadas en Comisión, no hubieran sido incorporadas al dictamen de la misma.

Valladolid, 15 de febrero de 2011.

La Portavoz

Fdo.: Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 400-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, D. Alfredo Villaverde Gutiérrez, Dña. Victorina Alonso Fernández, Dña. María Ángela Marqués Sánchez y D. Pedro Nieto Bello, instando a la Junta de Castilla y León a la gestión de recursos procedentes de las explotaciones de pizarra, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.*

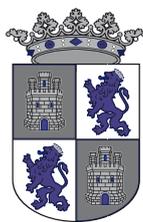
PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 400-I¹, presentada por los Procuradores Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, D. Alfredo Villaverde Gutiérrez, Dña. Victorina Alonso Fernández, Dña. María Ángela Marqués Sánchez y D. Pedro Nieto Bello, instando a la Junta de Castilla y León a la gestión de recursos procedentes de las explotaciones de pizarra, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 454-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de un sistema de transporte público en el Cañón de Río Lobos y a prohibir el paso de vehículos por el mismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 90, de 27 de mayo de 2008.*

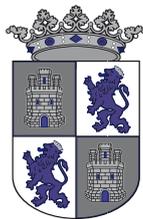
PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 454-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de un sistema de transporte público en el Cañón de Río Lobos y a prohibir el paso de vehículos por el mismo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 90, de 27 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1275-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a adopción de medidas en zonas educativas prioritarias para evitar la desaparición de ciclos formativos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 330, de 2 de junio de 2010.*

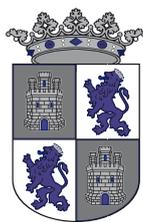
PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1275-I¹, presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a adopción de medidas en zonas educativas prioritarias para evitar la desaparición de ciclos formativos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 330, de 2 de junio de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1309-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Ángela Marqués Sánchez y D. Octavio César Cantalejo Olmos, instando a la Junta de Castilla y León a poner los medios necesarios para ofertar el título de Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos en el curso 2011-2012, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.*

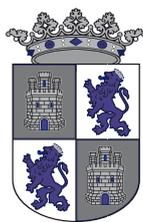
PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1309-I¹, presentada por los Procuradores Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Ángela Marqués Sánchez y D. Octavio César Cantalejo Olmos, instando a la Junta de Castilla y León a poner los medios necesarios para ofertar el título de Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos en el curso 2011-2012, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1325-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a implantar nuevas titulaciones de Formación Profesional en la provincia de Zamora para el próximo curso 2011-2012, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.*

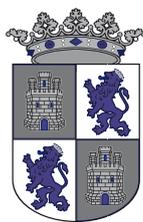
PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1325-I¹, presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a implantar nuevas titulaciones de Formación Profesional en la provincia de Zamora para el próximo curso 2011-2012, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 356, de 9 de septiembre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1356-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y D. Ildfonso Sanz Velázquez, instando a la Junta de Castilla y León a la mejora de competencias y coordinación del mantenimiento de colegios, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 368, de 13 de octubre de 2010.*

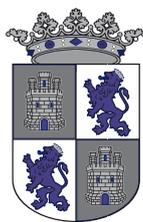
PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1356-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y D. Ildfonso Sanz Velázquez, instando a la Junta de Castilla y León a la mejora de competencias y coordinación del mantenimiento de colegios, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 368, de 13 de octubre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1357-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López y D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a incluir en las bases reguladoras de subvenciones la promoción de afiliación de mujeres al Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia y la ampliación del régimen de concesión, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 368, de 13 de octubre de 2010.*

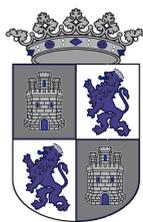
PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1357-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Natalia López-Molina López y D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a incluir en las bases reguladoras de subvenciones la promoción de afiliación de mujeres al Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia y la ampliación del régimen de concesión, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 368, de 13 de octubre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1382-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a la puesta en marcha de los Planes de Zona en las zonas consideradas a revitalizar antes de finalizar el año, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 378, de 10 de noviembre de 2010.*

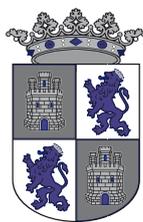
PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1382-I¹, presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a la puesta en marcha de los Planes de Zona en las zonas consideradas a revitalizar antes de finalizar el año, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 378, de 10 de noviembre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1385-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a modificar los criterios de prioridad incluidos en la Orden AYG 1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER, incluyendo en los mismos la pertenencia de los agricultores y ganaderos a las cooperativas agrarias, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 381, de 17 de noviembre de 2010.*

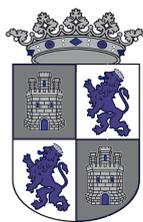
PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1385-I¹, presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a modificar los criterios de prioridad incluidos en la Orden AYG 1111/2010, de 23 de julio, por la que se regulan determinadas ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER, incluyendo en los mismos la pertenencia de los agricultores y ganaderos a las cooperativas agrarias, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 381, de 17 de noviembre de 2010.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1412-I¹ *DESESTIMACIÓN por la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, instando a la Junta de Castilla y León al desarrollo de suelo industrial público en Valcorba, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 399, de 12 de enero de 2011.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de febrero de 2011, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1412-I¹, presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y Dña. Mónica Lafuente Ureta, instando a la Junta de Castilla y León al desarrollo de suelo industrial público en Valcorba, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 399, de 12 de enero de 2011.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de febrero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago